

Número 1798

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don José Bautista Martínez Tafalla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 113/93, seguidos a instancia de José Javier Torrecillas Hernández, contra Isidro Antonio Vela Morales, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Doña Carmen Cano García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Caravaca de la Cruz y su partido, ha dictado la siguiente

Sentencia número 74

En la ciudad de Caravaca de la Cruz a cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo señalados bajo el número 113/93, instados por el Procurador doña Catalina Abril Ortega, en nombre y representación de José Javier Torrecillas Hernández, dirigido por el Letrado doña Carmen Ruiz Nicolás, contra Isidro Antonio Vela Morales, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse de la propiedad del deudor don Isidro Antonio Vela Morales, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante don José Javier Torrecillas Hernández, de la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, importe del principal más los intereses vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Notifíquese a las partes esta sentencia a las que se les hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Isidro Antonio Vela Morales, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Caravaca de la Cruz a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—
El Secretario.

Número 1807

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 123/92, seguido a instancia del Procurador Sr. Carrasco, en nombre y representación de Antonio Conesa Marín, contra Francisco Cortés Castillo, en situación procesal de rebeldía, y Enrique Sancho Ruano.

Que por propuesta dictada en dicho procedimiento de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; se ha acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

En nombre de S.M. el Rey.

Sentencia número 295

En la ciudad de Lorca a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 123/92, promovidos a instancia del Procurador Sr. Carrasco, en nombre y representación de don Antonio Conesa Marín, asistido del Letrado don Juan Cánovas Martínez, contra don Francisco Cortés Castillo y don Enrique Sancho Ruano, representado este último por el Procurador Sr. Canales, y asistido por el Letrado Sr. Martínez Escribano, sobre realización de obras de reparación de vivienda.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco Carrasco Gimeno, en nombre y representación de don Antonio Conesa Marín, contra don Francisco Cortés Castillo, en situación procesal de rebeldía, y don Enrique Sancho Ruano, representado por el Procurador don Alfonso Canales Valera, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que reparen los daños que presenta la vivienda propiedad del actor, sita en el número 29 de la calle Severo Ochoa, de la Urbanización El Hornillo, de Águilas, derivados del asiento del pilar y de los daños de la escalera y puerta de acceso y acera colindante de la misma, especificados en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, y, asimismo, debo condenar y condeno a don Francisco Cortés Castillo a que repare los daños consistentes en rotura y levantamiento de la plaqueta del pavimento en el interior de la vivienda, tanto en planta baja como en planta alta, y tanto en un caso como en otro, mediante la realización de aquellas obras de reparación necesarias, que se precisan en ejecución de sentencia, y todo ello, sin especial imposición sobre el pago de las costas causadas en el presente juicio.